



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION NUMERO 7793

DE 19

(24 AGO. 1999)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA A UNA ENTIDAD, SE APRUEBAN ESTATUTOS Y SE INSCRIBE SU REPRESENTANTE LEGAL Y DEMAS DIGNATARIOS.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995 y la ley 182 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVISION DE CARAMANTA, con domicilio en dicho Municipio, solicita a este Despacho por intermedio del señor WILLIAM MARIN URIBE en su calidad de Presidente, se le reconozca Personería Jurídica, se aprueben sus Estatutos y se le inscriba como Representante Legal y a los demás dignatarios.

Que la documentación presentada, se encuentra acorde con lo dispuesto en los Decretos 1529 de 1990, 2150 de 1995, 0427 de 1996 y la ley 182 de 1995, reuniendo todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACION COMUNITARIA DE TELEVISION DE CARAMANTA, con domicilio en el mismo Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar sus Estatutos.

ARTICULO TERCERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor WILLIAM MARIN URIBE, identificado con cédula NRO. 8.331.468 de Chigorodó, como Representante Legal de la entidad, en su calidad de Presidente. Así mismo inscribir a los siguientes dignatarios: GONZALO ALVAREZ RODAS, Vicepresidente; CELINA BAYER DE R., Secretaria; LUIS EVELIO BEDOYA B., Tesorero y como Vocales: DARIO DE JESUS

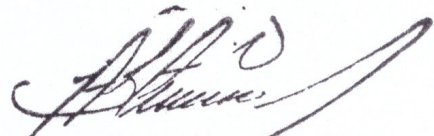
RODRIGUEZ JIMENEZ, JHON JAIRO ALVAREZ Y MAURICIO TOBON PEREZ: quienes ejercerán sus funciones por el período estatutario de un (1) año, contado a partir del 2 de julio de 1999, fecha de su elección

ARTICULO CUARTO: El solo reconocimiento de la Personería Jurídica no le permite a la Asociación, iniciar actividades, ya que ésta debe obtener también la licencia o autorización que según la naturaleza de sus objetivos deban expedir las entidades competentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo funcionario emisor del acto, el cual deberá de Interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Medellín, a los días del mes de 24 AGO. 1999 de 1999

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALBERTO BUILES ORTEGA
Gobernador 


R.A.O.C/lmmz/13.08.99